

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 159/2020
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Francisco Javier Mendoza Torres, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en representación de dicho Poder.	13551

Documentales recibidas el veinticinco de septiembre del año en curso, mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y

1 Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

2 PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

3 PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4 PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

5 PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en representación de dicho Poder estatal, contra la Federación por medio del Poder Judicial, con motivo de las resoluciones emitidas por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, cuya constitucionalidad se reclama y que a continuación se señalan:

“11. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA

11.1. Conforme al artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los actos cuya invalidez se demanda, son:

- a) La resolución emitida el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, dentro del juicio de amparo 872/2020, promovido por la ciudadana Luz María Guerrero Delgado.*
- b) La resolución emitida el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, dentro del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 872/2020, promovido por la ciudadana Luz María Guerrero Delgado.*
- c) La resolución emitida el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, dentro del juicio de amparo 898/2020, promovido por la ciudadana Eusebia González González.*
- d) La resolución emitida el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, dentro del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 898/2020, promovido por la ciudadana Eusebia González González.”*

Con fundamento en los artículos 24⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁷, del Reglamento Interior de la

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁷Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ******* como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁹ de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **159/2020**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Conste.

SRB/JHGV. 1

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁸**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2020T22:00:10Z / 06/10/2020T17:00:10-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6f 60 6e 37 5d a1 cf e0 2e ef 03 55 2f e8 4c b2 e7 6a 1b 2d f2 66 2f f8 13 27 18 5b 97 20 d5 16 47 c1 f5 6f 79 21 d0 61 d7 f7 fe 6d ce 59 b6 05 49 55 11 9d e1 1c 5f 12 5c 68 17 6d ab 0f 11 a0 fb 79 1b b8 f9 db 1c c6 68 cc 82 01 21 b7 56 f3 66 b1 40 05 8d 95 66 aa 9e 19 46 5c ab 0b d0 13 48 c4 c3 d5 6a 57 0e d2 c6 cf d2 07 0c 22 43 4c 9a e4 ec 98 0c 60 5f 16 5e a0 c1 45 df 8b dc 02 c8 53 5c 18 6b 7d 31 54 27 92 d6 82 95 01 1d 3a 63 7a 7d 18 72 9b 3a ca 82 a0 b4 48 ff 7e 54 b7 63 55 da e1 ea 34 f0 b9 29 ce dd b8 1d c4 fc b6 0c 0e bd 50 86 84 22 0a e7 dc 9a 6b d8 3a 87 65 5e ec 1f 91 ef 00 d5 42 fb 60 d4 12 5c 5f 68 35 9b aa 07 d2 f7 51 75 7a cc d9 bb b1 af ac e8 4c 4e de 1d cb f0 a2 53 57 5c ab 29 d6 23 b5 75 e1 27 54 39 ee ed 4a 7d 9f 99 a7 cc 3f 4e ef b7 39				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2020T22:00:11Z / 06/10/2020T17:00:11-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2020T22:00:10Z / 06/10/2020T17:00:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3363345			
	Datos estampillados	56B0F5AA25986A3E56FE413A1DBD7DAC614FAEA1			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T23:39:21Z / 02/10/2020T18:39:21-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	20 be ae 87 ce bc 30 de 59 53 b3 33 37 5a bc d2 d7 96 7f 4c 85 3b e4 17 f2 c6 00 df 92 2e 83 0d 3e 77 7e e9 bb 1b 49 26 2e ca 8b 96 08 f2 00 6b 81 f9 28 60 54 14 8c 82 6a b4 81 d8 98 58 5d e8 59 f5 1e 6a 7d 03 b4 98 80 b1 71 ec d5 b9 a9 b7 94 6f 8e f2 f4 5d be 6e a0 2f b9 92 1a 49 53 58 b4 51 85 03 ae a2 49 00 d2 ac 03 9c fe 9c e5 15 eb 41 96 60 a4 b7 11 d6 5d 05 6a a4 80 59 ef ad 90 e7 28 a9 9b b4 33 2e b7 37 c5 74 b1 48 89 02 a1 95 f3 41 a2 23 9d 8d 4b ca a9 7c 58 5c 9d 1d 09 83 09 7b 98 19 ed 02 6a 21 3d ef 1f cb de 8f 3d 2f 94 7f 62 ae ca 78 49 db 57 99 db aa 68 61 a6 17 37 60 0f 8b d2 04 6f f9 c6 c2 06 c1 e9 80 da 00 44 b6 83 21 f7 c1 08 d1 d6 17 d7 2e ef 7d 4a 12 e9 b0 fd a3 b7 23 32 15 20 4f bb 8c 4e 39 52 c5 b2 45 55 f4 be 7e c9 28 88 8c 85 02 97 a2				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T23:39:22Z / 02/10/2020T18:39:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T23:39:21Z / 02/10/2020T18:39:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3356578			
	Datos estampillados	6B3E39FE9DEA205B37ACA532C076319EFBC3C2FF			